



Arauca, Arauca, 19 de enero de 2020.

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00334 00
Demandante : Jesús Manuel Caicedo Melgarejo y otros.
Demandado : UAESA y Cruz Roja Colombiana
Medio de control : Reparación directa

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el artículo 155.6 y 156.6 del CPACA, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161 y subsiguientes del mismo código, por consiguiente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por el señor JESUS MANUEL CAICEDO MELGAREJO Y OTROS, a través de apoderado, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA Y CRUZ ROJA, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA- UAESA, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente a la CRUZ ROJA COLOMBIANA conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

CUARTO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: Ordénese a la parte demandante retirar de la secretaría del Despacho los oficios, auto admisorio y traslados, que deberá remitirse de manera inmediata a la entidad demandada así como a los demás sujetos procesales, acreditando el recibo efectivo por sus destinatarios, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171.4 CPACA). Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará inmediatamente la parte acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se diera cumplimiento al requerimiento, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al 178 ibídem.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso, a la abogada CARMEN EMELINA TORRES OJEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.273.081 de Bogota y T.P No. 217.633 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a ella conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

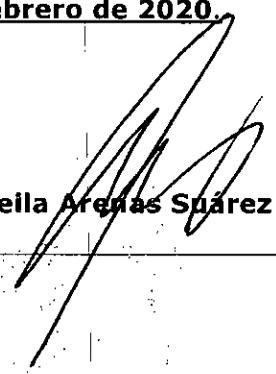

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **026**
de fecha **20 de febrero de 2020.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez